

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 687

TEGUCIGALPA, MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚM. 6.869

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS  
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 6 al 16 de octubre de 1923.

A VISOS.

## PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Crear, desde el primero de agosto próximo pasado, y por todo el año económico en curso, la plaza de Ayudante del Jefe de Certificados de la Administración Central de Correos, con el sueldo de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata mensuales que se pagarán a don Rafael Durón R., quien desempeña dicho puesto desde aquella fecha; y

20—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida 599, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 59.50) cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagó, durante el mes de septiembre recién pasado por reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 24.00) veinticuatro pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Olancho entregará al Telegrafista 19 de la ciudad de Juticalpa, para que compre tres sillas que se necesitan para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó, durante el mes de septiembre recién pasado, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario. Imputese a la Partida 1.455, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 3.00) tres pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó, en el mes de septiembre anterior, por reparaciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Comayagua, al señor Antonio Guzmán R., con el sueldo de ley, en sustitución de don Rafael Blanco, a quien se le dan las gracias por sus servicios que ha prestado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Cº, del comercio de esta plaza, por importe de veinte cajas de gasolina que facilitaron el 8 del mes corriente para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4º, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Comprender en la Partida 8º, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Ramo de Fomento, del Presupuesto General de Gastos, la beca de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata mensuales, concedida en febrero del corriente año, al joven Enrique Avila.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de

(\$ 686.54) seiscientos treinta y seis dólares cincuenta y cuatro centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden de la Compañía del Cable de El Salvador, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de septiembre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.461, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 44.00) cuarenticuatro pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó, en septiembre último, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Por medio sueldo del servicio nocturno ..... \$ 20.00  
Por gastos de alumbrado..... 24.00

Suma..... \$ 44.00

Imputense estas cantidades a las Partidas 1.455 y 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, No 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5.20) cinco pesos veinte centavos oro que la Caja Nacional pagará al representante de la Tropical Radio Telegraph Company, en esta capital, por servicio radiográfico prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.461, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar al Ingeniero don Manuel A. Zelaya de la Presidencia de la Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional,

desde el 1º del presente mes, y por el tiempo que dure la licencia concedida al Doctor don Jesús M. Alvarado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (Frs. 962.90) novecientos sesenta y dos francos noventa céntimos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará, por la oficina que tenga a bien, a la orden del Receptor Principal del Sana, en París, por el saldo que ha resultado a favor de la Administración de Correos de Francia, en la cuenta de Giros Postales cambiados con Honduras durante el primer trimestre de enero, febrero y marzo de este año; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

Vista la solicitud que el 22 de septiembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Concepción Bueno T., de cuarenta y un años, casado, de oficio Telegrafista y vecino de Choloma, departamento de Cortés, en que pide se autorice a su favor una cantidad con que poder ayudarse a la subsistencia, en virtud de encontrarse imposibilitado para ejercer su profesión y de ser pobre en el sentido legal. Funda su solicitud en que ha prestado sus servicios al Estado, en el Ramo de Telégrafos, por más de treinta años consecutivos.

Vista, asimismo, la certificación favorable a las pretensiones del interesado, extendida el 10 del mes corriente por la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos; y

Considerando: que el peticionario, por virtud de los dilatados servicios que ha prestado en el Ramo de Telégrafos, es acreedor a la gracia que solicita; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a favor de don Concepción Bueno T., la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata que la Aduana de Puerto Cortés le pagará en premio de los servicios de que se hace mérito; debiendo hacerse la imputación al Fondo de Multas a que se refiere el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Inspector de Teléfonos de la zona Sur, que la Dirección General del Ramo hizo por acuerdo de ayer, en don Teodoro Bracamonte, en sustitución de don Marcial Bracamonte, que renunció dicho cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1923.

Vista la solicitud presentada por don Jorge Landa en que pide, por motivos de enfermedad, un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto de cartero de la Administración Central de Correos, y siendo favorable el informe del Director General del Ramo y atendibles la razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder la licencia solicitada; debiendo la Dirección del Ramo nombrar la persona que ha de sustituir al señor Landa; y

2º—Que el gasto de (\$ 45.00) cuarenticinco pesos plata, que ocasiona este acuerdo, se imputa a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

Vista la solicitud que el 19 de septiembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Manuel Valladares Núñez, en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad denominada «Pío Canto & C<sup>o</sup>» de San Pedro Sula, en que manifiesta: que por acuerdo No 1.697, de 5 de diciembre de 1922, se autorizó a su mandante para que traspasara a favor de los señores Guillén, Rivas & C<sup>o</sup>, la concesión emanada del Decreto Legislativo No 96, de 24 de marzo de aquel año (1922), relativo al establecimiento en la ciudad arriba expresada, de una fábrica de jabón y velas; pero que no habiéndose podido efectuar el traspaso de referencia, pide que se autorice a su representada para traspasar la citada concesión a favor del señor Héctor Vella.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que no hay inconveniente para resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Dar la autorización que se solicita; debiendo la sociedad «Pío Canto & C<sup>o</sup>» presentar a la Secretaría de Fomento, para los efectos correspondientes, dentro de tres meses, contados de esta fecha, el documento que acredite la efectividad del citado traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho

de Fomento. Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10 00) diez pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Empresa de Transportes Dean & Co., por servicios que sus máquinas han prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 53, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Compañés.

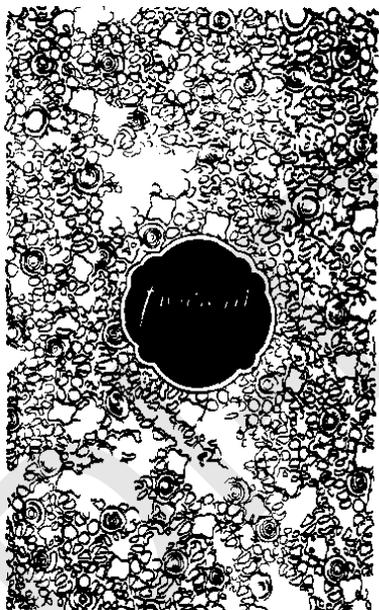
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de Colgate & Company, corporación organizada conforme las leyes del Estado de New Jersey y que tiene su domicilio y el asiento principal de sus negocios en 105 Hudson Street, Jersey City, New Jersey, E.E. U.U. de A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 169.757, el 3 de julio de 1923. La marca de fábrica consiste en un cuadrilátero ornamentado todo el fondo con dibujos caprichosos, y teniendo en el centro un dibujo caprichoso con las palabras «Florient-Flowers of the Orient-Colgate & New York, en un



fondo negro, y la cual usa mi representada para distinguir: Perfumes, polvos perfumados y aguas de tocador, aplicándola directamente a los artículos o a los recipientes de los mismos por medio de una etiqueta en la que aparece impresa la representación de la misma. Acompaño: el poder y certificación de registro para que se razone; e contrato de agencia; diez ejemplares de la marca de fábrica y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 3 de octubre de 1923.—Manue S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Centaur Company», una sociedad fabricadora organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, situada en la ciudad de New York, con negocios en 80 Varick St., de dicha ciudad, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación bajo el N° 168.519, el veintidós de mayo de 1923, consistente en una etiqueta que contiene cuatro rectángulos verticales, de la misma altura y uno más pequeño, horizontal, sobre uno de ellos; este contiene la leyenda «Castoria»

encima, después la firma «Chas H. Fletcher, «New York City» y «Castoria». Uno de los rectángulos verticales dice: en la parte superior «Net contents 15 fluid Dracmes—900 Drops—Castoria Alcohol 3 per cent»; y después una explicación en inglés, de las propiedades de dicha sustancia. Los otros rectángulos tienen igual leyenda, en portugués, francés y alemán, respectivamente; también contiene cada una, al pie la firma «Chas H. Fletcher». Dicha etiqueta se usa por mis representados, para distinguir una preparación vegetal para asimilar los alimentos y regular el estómago, y se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen, colocándola sobre ellos. Acompaño el electrotipo, y pido que el poder se copie de la solicitud de la marca «Castoria», cuya inscripción tengo solicitada.—Tegucigalpa, octubre 4 de 1923.—Oliaco Amaya M.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de la Gilpin Langdon & Company Incorporated, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey e incorporada bajo las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, haciendo negocios en Small Wood, and Eagle Streets, Baltimore, Maryland, vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el número 79.121, el 9 de agosto de 1910, y se describe así: Dentro de la línea negra llena, colo-

cada el un fondo blanco y con una forma más larga que ancha, se encuentra en su parte superior la palabra BLACK, siendo la primera y la última letra las más pequeñas. Debajo de la B y L se registra la palabra TRADE y en forma oblicua una bandera negra, cuya media asta termina en lanza, viéndose en su centro las letras I. P. en blanco. Al lado izquierdo de la bandera y cerca de su base se lee la palabra MARK. Abajo, en letras mayúsculas también, pero grandes, FLAG. En dos renglones e inferiormente The Nation's Insecticide: después una línea caprichosa y abajo KILLS y la leyenda en cuatro renglones: Ants, Bed Bugs, Flies, Fleas, Roaches, Mosquitoes, and certain moths and insects that infest households and plants Not a poison. Más abajo, Harmless to Man kind and animals.—1 Oz. Net Weight, después una línea y en cinco renglones Manufactured by.—Gilpin Langdon & Co Incorporated Baltimore, Md. U. S. A.—Dicha marca de fábrica la usan mis representados para distinguir unos polvos insecticidas que producen y expenden y se aplica a las mercaderías por medio de etiq-



quetas impresas, colocando éstas sobre las cajas o paquetes que las contienen, pudiendo emplearse en cualesquiera clase de tintas y colores debidamente combinados. Acompaño los documentos que la ley señala y el electrotipo; y os suplico que, previos los correspondientes trámites, seáis servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «Standard Oil Company» (New Jersey), corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, localizada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, y haciendo sus negocios en el N° 26 de la calle Broadway, de la ciudad de New York, muy respetuoso vengo a pedir que seáis servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica, inscrita en el país de su origen con el número 156.551 y registrada el 27 de junio de 1922, consistente en las palabras Standard Oil Company, New Jersey, escritas con letras mayúsculas uniformes y llenas así: en la parte superior la palabra



Standard; abajo las palabras «Oil Company», quedando la letra I debajo de la S de la pala-

bra Standard y debajo de estas palabras y entre paréntesis, en letras más pequeñas y delgadas, New Jersey; marca que usa mi representación para distinguir sus grasas para ejes, grasas negras, aceites negros para moldes de la-ñillo, aceites cocidos, aceites cocidos para lámparas de mineros, aceites lubricantes para cables, para depósitos de ejes de automóviles y coches; aceites de prueba fría para cilindros; compuestos para compresores; para cascos de curvas o torceduras; para cremas separadoras; curdos, curdos lubricantes, tasas para grasas; separadores para cilindros, lubricantes extra-pesados para turbinas, para instrumentos de labranza; lubricantes; combustibles para cilindros de motores de gas; lubricantes para motores de gas; lubricantes para tractores con motores de gas; gasolinas, gasolinas para máquinas de gas; aceite de gas; grasas, calentadores para máquinas secadoras para calderas pesadas; aceites pesados filtrados para hélices, para motores pesados; para turbinas pesadas; cascos de bombas; aceites lubricantes para usos domésticos; para uso diario; para iluminación; querosina; aceites de idem; aceite para lámparas; para telares, para cilindros de baja presión; para máquinas; para carros de minas; de lares mineros; grasas lubricantes para ejes delgados; gasolina para motores, aceites lubricantes para motor; neutros; de parafina, grasa de petróleo; grasas de petróleo N° 1 idem N° 2, idem N° 3, idem N° 4, N° 5 y N° 6; aceites de fuerza para carros de ferrocarril; para máquinas refrigeradoras, petróleo y todos sus productos y derivados de cualquiera clase que sean; artículos de sobrantes de ceras; aceites para caminos, para tejados, para máquinas de coser; lámparas de señales; gasolina especial desinfectada; aceites almacenados para trituradoras de piedra; Straw Oil; Straw Oil parafinado; aceites transformadores para conductores de hilo, para turbinas; para válvulas; blancos para huesos; lubricantes de transmisión y aceites de sobrantes de cera & c., pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores debidamente combinados y se usa y aplica imprimiéndolos sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería o colocando encima de unos u otras, una etiqueta impresa o litografiada o de cualquier otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, suplicando que, previos los trámites correspondientes, seáis servido de ordenar el depósito y registro de esta marca, después de declarar que mis mandantes se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva. —Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el Licenciado don Jesús M. Rodríguez h., como recomendado de don Rogelio C. Chacón, vecino de San Nicolás de Copán, y para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del referido pueblo, don Filadelfo Mejía L., con fecha diez y siete de julio del año en curso, por medio de la cual doña Petronila Cardona de Chacón vende al citado don Rogelio C. Chacón, por la cantidad de mil pesos plata, una casa y solar sitos en la parte Noroeste del citado pueblo; dicha casa mide treinta varas de frente por doce varas de ancho, en forma de media gúa, construida de bajareque, techo de teja, ubicada en un solar que mide cincuenta y cuatro varas de frente por veinticinco de fondo

por el lado de la calle e igual dimensión por el otro extremo, en forma de un ángulo; y tiene por límites: al Norte, solar baldío y un zaguán de por medio, hoy de don Rogelio Chacón; al Sur, con casa, cocina y solar de Servando Santos, calle de por medio; al Este, con el puente y la quebrada que cruza aquella población de Este a Oeste; y al Oeste, con solar de Jesús María Benitez, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se pone lo dicho en conocimiento del público para los fines de ley. —Santa Rosa, veinticinco de septiembre de mil novecientos veintitrés.

ARTURO PINEDA ARIAS

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Francisco R. Zúñiga, como recomendado de la señorita Mercedes Carrillo, presentó para su inscripción, el día de ayer, una escritura pública autorizada por el propio señor Zúñiga, en que aparece que don Guadalupe Carrillo vendió a la señorita Mercedes Carrillo una finca denominada «La Trinidad», cultivada de guineos, plátanos y zacate artificial, situada en el lugar llamado «Manga Seca», como a una legua de la aldea de Bonito Oriental, en esta comprensión municipal, compuesta de cien hectáreas, más o menos, y limitada así: al Norte, propiedad de don Juan Sosa; al Sur, propiedad de don Alfredo Ordóñez; al Oriente, camino real que va para Olancho y río de Bonito; y Poniente, terrenos nacionales baldíos. Y no habiendo antecedentes inscritos se hace la presente publicación. —Trujillo, 27 de abril de 1923.

JERÓNIMO CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad departamental de Colón, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el diecisiete de julio último, ante el Notario Francisco R. Zúñiga, por la cual la señora Filomena viuda de Brown vende a don William Brown, por la cantidad de quinientos pesos, que tiene recibidos, las siguientes propiedades: un terreno de ochenta hectáreas de extensión, más o menos, situado en el lugar denominado Chapagua, de esta comprensión municipal, cultivado en parte con zacate artificial y árboles frutales, cercado en parte con alambre espigado, y limitado así: al Norte, propiedades de la Truxillo Railroad Company; al Sur y Oriente, propiedades de la mencionada Compañía, río Chapagua de por medio; y al Poniente, terrenos de la mortaja de don Eudoro Ordóñez; lo mismo que una casa paredes de tierra y techo de paja, que también posee dentro del terreno descrito. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Trujillo, 15 de agosto de 1923.

P. SIERRA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día 1 y uno de septiembre recién pasado, ante el Notario Cecilio Colindres Zepeda, por la cual las señoritas Abigail y Rafaela Ochoa Ramírez venden a don Carlos Aguilar Pinael, por el precio de mil ciento pesos plata, tres fajas de solar situadas en el Barrio Abajo de esta ciudad, una de dos y media varas de Norte a Sur por doce de Oriente a Poniente; otra de ocho varas de Este a Oeste por trece de Norte a Sur, y la tercera de nueve varas de Este a Oeste por cuatro de Norte a Sur, cuyos límites generales son: al Norte,

propiedad de los herederos de don León Lazo; al Sur, propiedad de las señoritas Ochoa Ramírez; al Este, propiedad de don Coronado Henríquez, y al Oeste, solar del Gobierno, mediando calle. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.

ALONSO V. GALVA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y nueve de los corrientes, ante el Notario Público Abogado don Leandro Valdadares, por la cual Hermenegildo Pavón vende una casa y terreno al General don Dionisio Gutiérrez, por el precio de ochocientos pesos plata, sitos en el lugar llamado «Las Plátas» pertenecientes a la aldea de El Hatillo, de este término municipal; la casa es de estación, cubierta de tejas, de ocho varas de largo por siete de ancho, dentro de un terreno de cuatro manzanas, más o menos, acotado con cerco de piedra y madera, y el cerco de piedra está en común con otros vecinos; y limitado todo: al Norte, propiedad de Toribio Pavón, camino de por medio; al Sur, propiedad de Luciano Bustillo; al Oriente, terreno del común y terreno de los herederos de Justo Bustillo y Rafaela Gómez de Bustillo; y al Poniente, propiedad del señor General Gutiérrez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GALVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Trujillo, 24 de febrero de 1923.

J. A. CASTRÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que a fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil. —Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, SRIO.

ABELARDO AUGUSTINUS.

## DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes